

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 26-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2553
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S. A
Demandado: Ángel Alegría Carvajal y Rubén Darío Alegría Nieto
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00391-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, se allegó escrito de la apoderada judicial de la parte actora, pidiendo se corrija el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago por cuanto se indicó la dirección del inmueble a secuestrar como carrera **91** # 96B-94, siendo correcto carrera **41** # 96B-94.

Revisado el presente asunto se establece que le asiste razón a la profesional del derecho, en consideración a lo expuesto, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso 1º del art. 286 del Código General del Proceso, a precisar lo pertinente.

Por tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorios N° 2109 del 13 de septiembre de 2022, que libró mandamiento de pago en su numeral tercero el cual quedará así:

***“TERCERO: ORDENAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, de propiedad de los demandados **ÁNGEL ALBEIRO GARCÍA CARVAJAL y RUBÉN DARÍO ALEGRÍA NIETO**, identificados con la cédula de ciudadanía N° 76.276.502 y 1.143.935.261 el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **378-177957**, ubicado en la Carrera 41 # 96B-94 del municipio de Palmira, para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien”.*

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el auto N° 2109 del trece (13) de septiembre de 2022, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d6415ae08af387fed97abc62c9fed0f58107b04574fab4dfa2e9c2b8df9b8**

Documento generado en 31/10/2022 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>